

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13381/21

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/DETERMINACIÓN MONTOS DE HONORARIOS POR GESTIÓN FIDUCIARIA.-

DICTAMEN ALG N° **333/21**

Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

Son traídas las presentes actuaciones ante esta Asesoría Letrada de Gobierno a los efectos de emitir opinión, desde el aspecto estrictamente jurídico, sobre el proyecto de Decreto obrante a fojas 7/8.

Dicho proyecto tiene por objeto facultar al Ministro de Hacienda y Finanzas como representante del Poder Ejecutivo, a convenir y actualizar los montos establecidos en carácter de honorarios por gestión fiduciaria, en los contratos de "*Fideicomiso Autódromo Provincia de La Pampa*", "*Fideicomiso Viviendas para La Pampa*", "*Fideicomiso Productos Medicinales de la Provincia de La Pampa*" y "*Fideicomiso de Garantías Pampeanas*" (Conf. Artículo 1°).

Como antecedentes normativos de la medida, en primer lugar, cabe recordar que por la Ley N° 3142 se creó "*Fiduciaria La Pampa SAPEM*" como Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria en el marco de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550, las disposiciones de dicha Ley y el Estatuto Social, aprobado por el Decreto N° 2046/19. Tal sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, sean personas físicas o jurídicas, distintas actividades fiduciarias, v. gr. actuar como fiduciario y celebrar contratos de fideicomiso, en los que la sociedad asume el carácter de fiduciaria (Véase artículos 1° y 4°, parte pertinente de la Ley N° 3142 y artículo 5° del Estatuto Social).

Por su parte, mediante las Leyes N° 3186, 3188, 3217 y 3303, se crearon los Fideicomisos arriba mencionados: "*Fideicomiso Autódromo Provincia de La Pampa*", "*Fideicomiso Viviendas para La Pampa*",



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13381/21

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

EXTRACTO: S/DETERMINACIÓN MONTOS DE HONORARIOS POR GESTIÓN FIDUCIARIA.-

DICTAMEN ALG N° **333/21** .-

"Fideicomiso Productos Medicinales de la Provincia de La Pampa" y "Fideicomiso de Garantías Pampeanas" y, a su vez, dichas leyes aprobaron los contratos de fideicomiso a celebrarse con "Fiduciaria La Pampa SAPEM", en los cuales ésta última asume el carácter de fiduciaria recibiendo por ello el pago de los honorarios correspondientes; mientras que la Provincia asume el carácter de Fiduciante, Fideicomisario y Beneficiario.

En ese aspecto, cada una de las Leyes individualizadas, en sus artículos 7°, 8° o 10 -según el caso- establecen: "*Facúltase al Poder Ejecutivo a convenir y actualizar los montos estipulados como honorarios por la administración encomendada al Fiduciario*"; mientras que el artículo 25 inciso 13) de la Ley N° 3170 -de Ministerios y Secretarías- dispone que le compete al Ministerio de Hacienda y Finanzas "*Intervenir en todo lo relacionado con los contratos de fideicomiso cuando el Estado Provincial fuere parte, juntamente con las jurisdicciones con competencia en la materia cuando así corresponda*".

Así, de acuerdo al análisis jurídico realizado, es dable dejar sentado que no existen observaciones de índole legal que formular al proyecto traído a control, ajustándose el mismo al ordenamiento jurídico vigente y referido.

Por todo lo expuesto y de acuerdo a las competencias atribuidas por la Ley Orgánica de la Asesoría Letrada de Gobierno, el proyecto de Decreto traído a consideración se encuentra en condiciones de ser elevado ante el Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,



18 OCT 2021
Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa